

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2467  
RAD. 13-2011-00588-00

Santiago de Cali, 29 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, teniendo en cuenta que ya se ordenó dicha solicitud, como se evidencia a folio 51 del presente cuaderno, el juzgado,

RESUELVE:

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice el correspondiente Despacho Comisorio, teniendo en cuenta lo ordenado en auto No. 806 visto a folio 51, dirigido al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con datos actualizados, para que se tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2460  
RAD. 003-2017-00280-00

Santiago de Cali, 29 ABR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí decretada sobre el salario de la parte demandada **SANDRA ALICIA PRADO OTERO** quien se identifica con C.C. 34.561.909, como su empleada. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2461  
RAD. 025-2017-00689-00

Santiago de Cali, 29 ABR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA DEN BOGOTÁ**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha seguido haciendo el descuento de la medida aquí decretada sobre el salario del demandado **FARLEY MURILLO PACHECO** quien se identifica con C.C. 1.120.500.744, como su empleado. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2462  
RAD. 024-2016-00010-00

Santiago de Cali, 29 ABR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO - DESA**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha seguido haciendo el descuento de la medida aquí decretada sobre el salario del demandado **RONALD HURTADO MUÑOZ** quien se identifica con C.C. 16.378.322, como su empleado. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2466  
RAD. 20-2016-00096-00

Santiago de Cali, 29 ABR 2019

En atención al oficio No. 06-894 aclaratorio, allegado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION**, mediante el cual indica que el oficio que se tuvo en cuenta los remantes, por error colocaron nombre de partes que no corresponden al proceso, por lo que procedieron aclarar la solicitud, por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el Auto No. 1448 del 13 de marzo de 2019, el cual quedara así: **"ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 002-2016-00250-00, en el que actúan como parte demandante COVINOC cesionario BANCO COLPATRIA y demandado GUILLERMO ARANZAZU TORO, mediante oficio No. 06- 398 del 25 de febrero de 2019, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso."**

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 2472  
RAD. 006-2009-00454-00


Santiago de Cali, 29 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA** librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-291966**.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2019

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2478  
RAD. 005-2016-00421-00

Santiago de Cali, 29 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 2739, vista a folio 04, con datos actualizados.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/2 MAY 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 2475  
RAD. 003-2010-00863-00

Santiago de Cali, 29 ABR 2019

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ESTESE** la demandada a lo resuelto a folio 153 del presente cuaderno, mediante el cual se le da tramite a lo ya solicitado.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ653**

~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2019

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 2476**  
**RAD. 003-2011-00836-00**

Santiago de Cali, 29 ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA** proceda a enviar copia del folio 48 al 52 del presente cuaderno, al **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en atención a su solicitud glosada en escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO I No. 2474

RAD. 03-2012-00631-00

Santiago de Cali, 29 ABR 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., y como quiera que el Juzgado ordene el levantamiento de medidas cautelares, la cual se omito dejar disposición de la demanda acumulada por lo anterior este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el numeral 3 del auto No.4178 de fecha 22 de junio de 2018, obrante a folio 127 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que **ABSTIENESE** el Despacho de ordenar el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Toda vez que quedan por cuenta de la demandada acumulada.**

2.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto Interlocutorio No. 6680 del 2 de octubre de 2018, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior

Fecha: 02 MAY 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caro  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2457  
RAD. 005-2011-00433-00

Santiago de Cali, 29 ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ASBTERNESE** a dar trámite a la solicitud de oficiar al Banco Agrario De Colombia, toda vez que el Juzgado cuenta con acceso al portal y la consulta general de títulos del banco.
- 2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora, que una vez revisado la página del Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Fernando Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2463  
RAD. 007-2015-00628-00

Santiago de Cali, 29 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al pagador de **CONTINENTAL DE FILTROS - MEDELLIN**, indicándole que aun la demandada **MYRIAM AMPARO RODRIGUEZ DE MEJIA** identificada con C.C. 41.617.485, registra en la base de datos del Régimen Único de afiliaciones al Sistema de Seguridad Social, vinculada como trabajadora dependiente, por lo anterior se le indica que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 10/2 MAY 2019  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2464  
RAD No. 007-2015-628-00

Santiago de Cali, 29 ABR 2019

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 84 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la liquidación adicional presentada por el apoderado judicial de la parte actora en fecha 18 de septiembre de 2017, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 MAY 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARÍA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 2473

RAD.: No. 031-2017-00398-00

Santiago de Cali, 29 ABR 2019

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición, impetrado por la parte demandante en contra **del auto No. 0585 del 13 de febrero de 2019**, proferido dentro del proceso singular propuesto por **EFRAIN COLLAZOS BECERRA contra JHON FREDY BUITRAGO ARIAS**, por el cual se modificó la liquidación del crédito.

Con escrito que la parte actora a través de su apoderado judicial recurren la providencia en mientes al considerar que la liquidación del crédito presentada se incluyó como gastos procesales la suma de \$ 20.000.00 Mcte, que corresponde a la notificación y agencias en derecho \$ 520.000.00 mcte, cuyos valores fueron tasados en el Juzgado de origen, quien indica que en ningún momento será relacionado dos veces los gastos y agencias en derecho por valor de **\$540'000,00 M/Cte.**, como este Despacho lo interpreta. Considerando debe revocarse el proveído.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, se tiene que la inconformidad del recurrente radica en que, se tenga en cuenta la suma de \$ **\$540'000,00 M/Cte**, que **corresponden a agencias de derecho decretadas por el Juzgado de origen y los gastos del proceso.**

En este orden de ideas, se tiene que si bien es cierto el Despacho a modificar la liquidación del crédito indicado que la suma de \$ **\$540'000,00 M/Cte** no hacen parte de la liquidación del crédito, como quiera que hace parte **liquidación de costas**; no es menos cierto que en ningún momento menciona que dichas sumas se está relacionado dos veces, y mucho menos que no se vaya a tener en cuenta para el pago con los depósitos judiciales existentes en el presente proceso.

De otro lado, es evidente que las costas liquidadas y aprobadas en esta tramitación no se deben incluir en la liquidación del crédito, pues esta refiere, como su nombre lo indica, exclusivamente al crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** NO REPONER para revocar el **auto interlocutorio No. 0585 del 13 de febrero de 2019**, proferido dentro del presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriada la presente providencia pase a Despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2019

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2459  
RAD. 022-2016-00070-00

Santiago de Cali, 29 ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**NIÉGASE** la solicitud que hace el apoderado judicial de oficiar al arrendatario, teniendo en cuenta que es el auxiliar de justicia quien debe ejercer las facultades y deberes que tiene con la administración de los bienes a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P., en armonía con el artículo 2279 del Código Civil.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 MAY 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2456  
RAD. 14-2009-00069-00

Santiago de Cali, 29 ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **ASBTERNESE** a dar trámite a la solicitud de oficiar al Banco Agrario De Colombia, toda vez que el Juzgado cuenta con acceso al portal y la consulta general de títulos del banco.
- 2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora, que una vez revisado la página del Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2019

SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2471  
RAD. 013-2010-00437-00

Santiago de Cali, 29 ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 02-01002 del 29 de marzo de 2019, procedente del **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. 013-2013-00436-00, fue terminado por desistimiento tácito, solicitando se deje sin efecto oficio **No. 139 del 30 de abril de 2014**, mediante el cual solicito remanentes.

2.- **TIENESE** en cuenta que los **REMANENTES** que surtieron efecto a folio 34, quedan nuevamente a **DISPOSICIÓN**.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2470

RAD.: No. 016-2016-00137-00

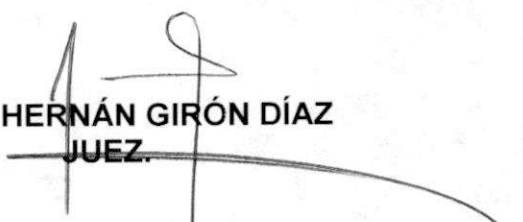
Santiago de Cali, 29 ABR 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO AV VILLAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

**ACEPTAR** la renuncia al poder a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.110.099** y tarjeta profesional **No. 123.836 del C.S. de la J.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 MAY 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2469  
RAD. 028-2017-00002-00

Santiago de Cali, 12 9 ABR 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIO** a darle el correspondiente trámite a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, **ORDENASE** escrito original, toda vez que la misma es copia; así mimos, aclare la solicitud toda vez que la petición no coincide con lo adelantado en el presente proceso, pues el parqueadero en donde se encuentra el vehículo es CIJAD, como se evidencia a folio 23.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 072 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 18 2 MAY 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2468  
RAD. 021-2016-00610-00

Santiago de Cali, 29 ABR 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIO** a darle el correspondiente trámite a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, **ORDENASE** allegue certificado de tradición actualizado del vehículo, objeto de litigio.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 MAY 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 ABR 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2433

RAD. 020-2016-00668-00

Santiago de Cali, 29 ABR 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **INVERSIONES FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A** Contra **JHON FREDY GOMEZ VELASQUEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2019

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2414  
RAD. 13-2011-00588-00

Santiago de Cali, 29 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-665, vista a folio 90, con datos actualizados, para que se tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 MAY 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Edmundo Silva Cano  
SECRETARÍA